

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 2018-117



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

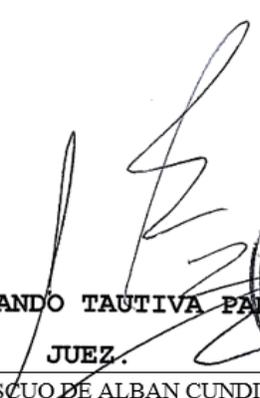
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de 2020

Del escrito de contestación de la demanda realizado por la curadora Ad-Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 30 de noviembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO N° 53 de esta misma fecha.

  
DECY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria

Doctor  
**OSCAR ARMANDO TAITIVA PADILLA**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
ALBAN- CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-117**  
**DE: BBVA COLOMBIA S.A.**  
**CONTRA: GERMAN ALFONSO TRIANA GUTIERREZ**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD-  
LITEM**

**M<sup>re</sup> SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Facatativá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de CURADOR AD- LITEM de la demandado señor GERMAN ALFONSO TRIANA GUTIERREZ, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término de ley, me permito contestar demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por el apoderado de **BBVA COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

En nombre de mi representada y sin que implique reconocimiento de los hechos me opongo a todas y cada una de ellas y me atengo a lo que se pruebe, refiriéndome a las mismas de la siguiente manera.

1. Me opongo a esta pretensión y me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, toda vez que no sabemos si el demandado hizo algún aporte o consignación a la deuda.
2. Me opongo a esta pretensión y me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, toda vez que no sabemos si el demandado hizo algún aporte o consignación a la deuda.
3. Me opongo a esta pretensión y me atengo a la decisión que su Señoría, tome en el presente proceso toda vez que no se evidencia prueba contundente para que se iniciara el presente proceso.

#### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, tal y como consta en el pagare que aporta la parte demandante en el presente proceso.
2. No me consta que sea el numero interno 0013-0143-8-3-9600125409 pero el mismo esta descrito en el pagare.
3. Es cierto, tal y como se muestra en el pagare donde se describe que el mismo es suscrito el 22 de marzo de 2016.

4. No me consta pues no sabemos si el demandado hizo consignaciones para cumplir con su obligación dineraria.
5. No me consta pues no sabemos si el demandado hizo consignaciones para cumplir con su obligación dineraria.
6. Es cierto, pero hay que agregar que el mismo se suscribió el 7 de junio de 2012, entonces no entiendo como un banco vuelve a prestarle dinero a una persona cuando le está debiendo.
7. No me consta que sea el numero interno 0013-01-3-8-2-9600116358, pero el mismo esta descrito en el pagare.
8. Es cierto, tal y como se muestra en el pagare donde se describe que el mismo es suscrito el 22 de marzo de 2016.
9. No me consta pues no sabemos si el demandado hizo consignaciones para cumplir con su obligación dineraria.
10. No me consta pues no sabemos si el demandado hizo consignaciones para cumplir con su obligación dineraria.
11. Es cierto como se describe en el pagare
12. Es cierto pues en los mismos se describe que las mismas debían pagarse el 22 de marzo de 2016.
13. No es un hecho es un fundamento jurídico de los requisitos del pagaré
14. Es cierto se prueba en el poder.

### **EXCEPCIÓN DE MERITO**

Tal y como lo manifesté con anterioridad, en nombre de mi representada me opongo a las pretensiones de condena formuladas por la parte demandante, con la salvedad de que ello no implica reconocimiento de derechos en favor de la parte demandante, por tal razón propongo las siguientes excepciones de mérito.

#### **Indebida notificación del demandado**

La parte Demandada debió buscar en la página ADRES O RUAF para ver a que EPS está afiliado el demandado y solicitar al señor Juez oficie a esta entidad para que brinde la información de domicilio del demandado y ser notificado, ya que se evidencia en el proceso que se allegaron varias direcciones pero las mismas no le corresponden al de mandado y se debe velar por los derechos del demandado

Lo anterior ya que para esta abogada no es claro por qué el Banco suscribió un pagare el 7 de junio de 2012, como se muestra en el pagare N° M02630000000101439600116358, y posteriormente el mismo Banco le otorga otro crédito suscribiendo otro pagare el día suscrito el 26 de abril de 2013, el pagare N° M02630000000101439600125409, 1 años después, y según la demanda el crédito que se suscribió en el 2012 no se había pagado ni siquiera una cuota, por qué el banco le presta nuevamente dinero cuando

no se ha pagado la otra deuda es decir la del 2012, no es normal que un banco le vuelva a prestar dinero a una persona cuando le está debiendo.

Por eso solicito a su Señoría la prosperidad de esta excepción para que sea el demandado quien manifieste que fue lo que paso o si es que el ya pago el crédito del año 2012.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Por otra parte, solicito a su Señoría que si se llegare a probar los hechos que constituyen una excepción, sea reconocida oficiosamente de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del código General del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita curador ad litem, puedo ser notificada en la calle 5 N° 1-60 oficina 105 calle de los abogados Facatativá Cundinamarca, celular: 321 4664200  
Email [sandraabogada2017@gmail.com](mailto:sandraabogada2017@gmail.com)

Del señor Juez,  
Atentamente,



---

**M<sup>º</sup> SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**

C.C N° 1.056.708.231

T.P 239.472 del C.S. de la J.